



RADICACION. 087583184002-2022-00234-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA

DEMANDADO: BERNARDO VESGA PLATA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que:

1.- La parte demandada contestó demanda a través de apoderado judicial Dr. ANDRES ALBERTO MARTINEZ VARGAS.

constatación de demanda de alimento y excepciones radicado 234 del 2022 y sus anexos y pruebas

andres alberto martinez vargas <reriro1@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 15:56

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luz_22_marina@hotmail.com

<luz_22_marina@hotmail.com>; brianvesgaosorio@gmail.com <brianvesgaosorio@gmail.com>

2.- Que de la excepción de mérito "COBRO DE LO NO DEBIDO", se le surtió traslado a la parte demandante Dra. LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ, a través del correo electrónico luz_22_marina@hotmail.com, el pasado 17-08-2022 15:56.

3.- La parte actora NO recorrió las excepciones presentadas, encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Octubre 10 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. **Tener** notificado por conducta concluyente al señor: BERNARDO VEGA PLATA, del auto de Mandamiento de Pago de fecha 29-07-2022, por ende se tendrá por contestada la demanda.

2. Fíjese el día **21 de octubre 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

- Registro Civil de Nacimiento del menor BRIAN EMIR VESGA RACEDO, expedido de la Notaria Decima del Circulo Notarial de Barranquilla.
- Copia del Acta de Conciliación de la COMISARIA DE FAMILIA DE LA MORAS, de fecha 21 de Agosto de 2018.



- Copia del Acta de Conciliación de la COMISARIA DE FAMILIA DE LA MORAS, de fecha 17 de Octubre de 2018.
- Copia del Acta de Conciliación de la COMISARIA DE FAMILIA DE LA MORAS, de fecha 18 de Julio 2019.
- Tres Facturas de entregas de cuotas alimentarias por parte del demandado:
 - a.- Noviembre de 2021 por valor de \$ 150.000
 - b.- Enero 3 de 2022 correspondiente al mes de Diciembre de 2021, por valor de \$ 170.000 mil pesos (poco legible).
 - c.- Enero 31 de 2022 por valor de \$ 200.000 mil pesos
 - b.- Febrero de 2022 por valor de \$ 200.000mil pesos.
- Facturas de las compras de útiles escolares:
 - _ Morral por valor \$ 119.953 mil pesos.
 - _ compras realizadas por la demandante con fecha del 31 de enero del 2022
 - _ Factura de compra de útiles escolares por valor de \$ 236.800 mil pesos fecha del 29 de enero del 2022
 - Facturas de camisillas X 6 y medias por valor de \$ 20.000 mil pesos
 - Factura \$ 30.000 mil pesos de fecha de 3 enero de 2022.
 - Facturas de compras de pañitos húmedos por valor de \$ 5.000 mil pesos.
- Hoja de gastos de inscripción, Matricula, y pensión.
- Certificado de estudio de la CENTRO EDUCATIVO PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL CEFI, DE SOLEDAD de fecha 18 de Abril del 2022.

2.1.2. TESTIMONIALES: para que declare todo cuantos les consta sobre los hechos y pretensiones de la Demanda y de la capacidad económica del demandado.

* IVETH GARCIA ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.695.586, correo electrónico: Iveth.1964@hotmail.com.

*JHONATAN DURAN GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.836.301 expedida en Barranquilla, correo electrónico: jonathan111290@hotmail.com, para que declare todo cuanto les consta sobre los hechos y pretensiones de la Demanda y de la capacidad económica del demandado.

* JUAN CARLOS RACEDO LEGUIZAMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.744.786.

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta del demandado BERNARDO VESGA PLATA.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Aportadas en la Contestación Demanda de fecha 17-08-2022

- Certificado de costos educativos y cancelación gastos educativos meses febrero a julio del 2019 y textos escolares del Colegio Mi pequeño Mundo del niño BEVR.
- Consignación AV Villas por 130.000
- Copia denuncia fiscalía ejercicio arbitrario custodia SPOA 087586001107202251817 FISCAL 42 Unidad Seccional de Atención Temprana
- 6 Fotografías alimentos y ropa infantil
- Historia clínica del menor BEVR de la FUN
- Registro civil del menor BEVR, indicativo serial 57335327
- Acta de no comparecencia ICBF citación visitas de fecha 31/05/2022
- Actas de Conciliación aportadas con la demanda y suscritas ante las partes Comisaria Tercera de Familia de Soledad.
- Declaración Extrajuicio de DENIS MENDOZA PATERNINA
- Acta 7/02/2022 VIF 338-2021 ante la Comisaría Tercera de Familia de Soledad



- Acta de audiencia de violencia intrafamiliar de fecha 2 de noviembre de 2021 y otras actuaciones surtidas dentro de esa referencia VIF 338-2021
- Acta Proceso de restablecimiento de derechos ante el ICBF SIM 1761786379 del 05/03/2020
- Envío de dinero Efecty (82 facturas) de los años 2018 al 2022.
- Copia de escrito Reposición y en subsidio apelación del auto admite demanda custodia y alimento radicado 0875831840012022-00157 cursante en el juzgado 1 Promiscuo de Familia Soledad.

2.2.2. TESTIMONIALES de los señores MARLENE VESGA PLATA, HUGO ALEJANDRO RUIZ GIRALDO y SAMIR DE JESUS MARTINEZ VARGAS.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante **SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA** para que concurra personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3.2 OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia Soledad, para que certifique el estado actual del proceso radicado 0875831840012022-00157 y remita link contentivo del mismo.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 ahora ley 2213 de 202, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf58f16bf1b532f0746cf70273707769dbf4ea008f64e5bbe6f5392e9287683**

Documento generado en 10/10/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>